



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 4345

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

Asunción, 25 de abril de 2019

VISTO: El Memorándum DGC/DCL N° 34 de fecha del 21 de marzo de 2019, de la Dirección General de Combustibles, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita actualizar el procedimiento de autorización de la importación de Combustibles Derivados del Petróleo no carburantes y reglamentarlo de conformidad a la participación de los distintos actores en el proceso de ingreso, procesamiento y comercialización de dichos productos; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por las Leyes Nros. 2.961/2006 y 5.289/2014, en su Artículo 2 faculta al Ministerio de Industria y Comercio a promover, reglar, proteger y fomentar la actividad industrial y el comercio de bienes y servicios en el territorio nacional.

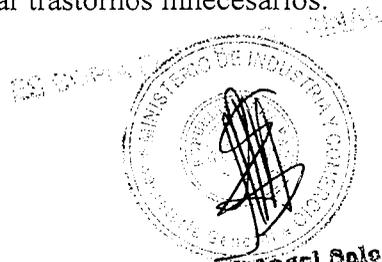
El Decreto N° 10.911/2000 “Por el cual se Reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los combustibles Derivados del Petróleo”, establece, en su Artículo 1° “Declárese servicio esencial para la economía nacional, a todos los efectos legales, la destilación y/o refinación, la importación, el almacenaje, la distribución y comercialización del petróleo crudo y sus derivados”.

El Decreto N° 3.002/2015 “Por el cual se autoriza el funcionamiento del sistema simplificado de emisión electrónica de permisos y Licencias de importación, denominado “Ventanilla Única del Importador (VUI)” de la Dirección Nacional de Aduanas”, establece el procedimiento operativo de la “Ventanilla Única del Importador (VUI) ”.

La Resolución N° 741/ 2013 “Por la cual se actualizan los procedimientos para la importación de productos no tipificados en la Resolución N° 900 del 13 de octubre del 2011 “Por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles para su importación y comercialización en el país” y se derogan las Resoluciones Nros. 760/2001, 87/2002 y 121/2002”.

Que con el propósito de mejorar la eficacia y la eficiencia de los mecanismos utilizados en las autorizaciones para el ingreso de los productos que no son considerados carburantes, resulta necesario agilizar los trámites de otorgamiento de Licencia de importación, a los efectos de no generar trastornos innecesarios.

IQ. LUIS VILLALBA OCAMPO
Director General de
Combustibles



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 2 -

Que es necesario establecer medidas que permitan facilitar la importación y comercialización de los productos, así como el control de los mismos, de conformidad al Artículo 1° de la Ley N° 904/1963.

Que, con la ampliación y la diversificación de la importación a través de las empresas importadoras, debidamente habilitadas, de los derivados del petróleo no carburantes, plantean nuevas exigencias en materia de procedimientos de importación y control operativo.

Que es necesario promover políticas de eficiencia administrativa y disminución del uso del papel en la administración pública con un sentido de responsabilidad con el ambiente y con el desarrollo sostenible del país.

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido el Dictamen Jurídico N° 155 de fecha 25 de marzo de 2019, en cuya conclusión manifiesta, manifiesta que no opone reparos legales al documento en cuestión, por lo que estima pertinente dar curso a los trámites de rigor que conlleven a la formalización del mismo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Artículo 1°.** Reglamentar los procedimientos para la importación de productos no carburantes, los cuales no podrán ser empleados en mezclas o formulación con combustibles derivados del petróleo.
- Artículo 2°.** Toda empresa interesada en importar productos no carburantes, mencionados en el Artículo anterior, deberán registrarse en el Ministerio de Industria y Comercio, siempre y cuando realizarán importaciones en volúmenes mayores a 1.000 lts (un mil litros).

Para la inscripción en el Registro de Empresa Importadora, los interesados deberán completar las siguientes documentaciones debidamente autenticadas;

ARQ. LUIS VILLOBA OCAMPOS
Director General de
Combustibles



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 3 -

- A- Nota de solicitud de Registro dirigida al Viceministro de Comercio.
- B- Formulario Anexo IV de la presente Resolución y/o los campos cuando se encuentre vigente el registro en línea a ser implementado.
- C- Copia autenticada de Cedula de Identidad de los representantes de la firma.
- D- Copia autenticada del RUC de la firma y certificado de cumplimiento tributario.
- E- Copia autenticada de acta de Constitución de Sociedad siempre y cuando sea persona jurídica.
- F- Inscripción en el Registro de Prestadores de Servicio (R.E.P.S.E.).
- G- Pago de la tasa correspondiente para el Registro.
- H- Registro de importador en la Aduana.

Este Registro tendrá una validez de 2 (dos) años desde el momento de su autorización.

Artículo 3°. El importador debidamente autorizado por la autoridad competente deberá solicitar por Sistema de Ventanilla Única de Importación (VUI) la Licencia Previa de Importación (LPI) al Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles, para la importación de los productos derivados del petróleo que no son utilizados como carburantes, y que se encuentran detallados en el anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°. La solicitud de Licencia previa de Importación (LPI) que trata el Artículo Anterior deberá estar acompañada de los siguientes documentos en carácter de declaración jurada:

- A- Formulario Anexo II de la presente resolución, firmado por el responsable autorizado por la empresa.
- B- Factura proforma importación.
- C- Conocimiento de embarque.
- D- Análisis de origen.
- E- Despacho provisorio, en donde se declare la Partida Arancelaria con apertura nacional, cuando corresponda.
- F- Pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5°. El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles, deberá verificar el cumplimiento por parte del importador de los requisitos exigidos por esta Resolución, y emitirá la comunicación administrativa, aprobando o rechazando la solicitud presentada.

ARQ. LUIS VILLARBA OCAMPOS
Director General de
Combustibles





POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 4 -

Artículo 6°. Al momento del otorgamiento de la Licencia Previa de Importación, el Ministerio de Industria y Comercio, consignara la necesidad o no de la intervención del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) para la toma de muestras del producto en la Aduana de Ingreso, con presencia de funcionarios de la Dirección General de Combustibles, a costa del Importador.

Artículo 7°. El Ministerio de Industria y Comercio podrá establecer, con cargo del importador, el acompañamiento de funcionarios de la Dirección General de Combustibles, de los productos importados desde la Aduana de ingreso hasta los lugares de destino. Al momento del otorgamiento de la Licencia de Importación, el Ministerio de Industria y Comercio, consignará la necesidad o no del acompañamiento de la carga.

Artículo 8°. El Importador, cuya importación sea destinada a la comercialización, dentro del término de los treinta (30) días calendario posteriores de autorización de la Licencia Previa de Importación, deberá presentar por vía electrónica al Ministerio de Industria y Comercio los documentos escaneados, anexados en el mismo sistema por el cual fue otorgada la Licencia Previa (sistema de Ventanilla Única del Importador - VUI).

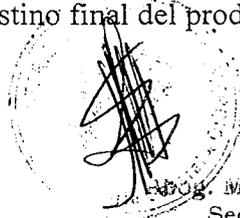
- A- Factura de importación
- B- Despacho de Importación Finiquitado.
- C- MIC/DTA. u otro documento equivalente
- D- Cuando corresponda, Acta del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) de toma de muestra del producto
- E- Cuando corresponda, Acta de Acompañamiento por parte de funcionarios de la Dirección General de Combustibles

8.1. Cuando la importación sea destinada a la comercialización en el mercado local, los importadores deberán informar mensualmente al Ministerio de Industria y Comercio el volumen total de ventas realizadas por producto, y/o uso y destino final del producto. (Conforme a Anexo III).

8.3. Los informes mencionados deberán ser presentados del 1 al 10 de cada mes siguiente vía electrónica, anexando el documento escaneado en el mismo Sistema por el cual fue otorgada la Licencia Previa (Sistema de Ventanilla Única del Importador – VUI).

Artículo 9°. Cuando la importación sea destinada a uso industrial, los importadores deberán informar mensualmente al Ministerio de Industria y Comercio, únicamente el volumen total de uso y destino final del producto. (Conforme a Anexo V)

ARQ. LUIS LALBA OCAMPOS
Dirección General de
Combustibles



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 5 -

9.1. Los informes mencionados deberán ser presentados del 1 al 10 de cada mes siguiente vía electrónica, anexando el documento escaneado en el mismo Sistema por el cual fue otorgada la Licencia Previa (Sistema de Ventanilla Única del Importador – VUI).

Artículo 10. Establecer una tasa de 7 jornales mínimos diarios en los siguientes casos:

- A- Para registro como importador.
- B- Para cada licencia previa de importación.

10.1 Quedan exento de pago, cuando el monto de la factura sea inferior a la tasa establecida y/o cuando el mismo sea destinado a pruebas experimentales laboratoriales y/o sean destinados como insumos para equipos de laboratorio de instituciones publicas

SANCIONES

Artículo 11. Las sanciones previstas, se establecen para las transgresiones a las disposiciones de la presente Resolución, que debe ceñirse de acuerdo a la Ley N° 904/1963 y a la Resolución N° 48/2015, y/o sus actualizaciones, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por la comisión de delitos tipificados en el código penal y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. La multa se determina por “unidades de referencia”, y cada unidad de referencia equivale a un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la capital, al momento que la multa es aplicada.

Artículo 13. Las multas serán establecidas en el Sumario Administrativo pertinente, entre un mínimo de 100 (cien) unidades de referencia y hasta un máximo de 2000 (dos mil) unidades de referencia, si se comprobasen los siguientes hechos.

13.1 Transgresión a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente resolución, 500 (quinientas) unidadesde referencia.

ARQ. LUIS M. ALBA OCAMPOS
Dirección General de
Combustibles



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 6 -

- 13.2 La Importación de los productos especificados en el anexo I de la presente resolución, sin la Licencia Previa de Importación, 1.000 (un mil) unidades de referencia.
- 13.3 La no coincidencia del resultado de los análisis químicos elaborados por el INTN, (Siempre que este haya requerido) con las especificaciones técnicas del producto declarado, 1000 (un mil) unidades de referencia.
- 13.4 La falta o adulteración de los precintos colocados por el INTN, en las bocas de carga y descarga de los camiones cisterna, u otro medio de transporte del producto, se sancionará exclusivamente por la Ley N° 937/82 de Metrología y/o sus modificaciones y/o Decretos reglamentarios. Siempre que se haya requerido.
- 13.5 El no cumplimiento de lo establecido en el Art. 6° de la presente resolución, 1000(un mil) unidades de referencia.
- 13.6 La falsedad de los datos declarados en cualquiera de los formularios establecidos en los Anexos de la presente Resolución, 500 (quinientas) unidades de referencia.
- 13.7 El no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° de la presente resolución, 350 (trescientos cincuenta) unidades de referencia.
- 13.8 El no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9° de la presente resolución, 100 (cien) unidades de referencia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- Artículo 14.** Los expedientes de sumarios administrativos que al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se encuentren siendo diligenciados por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio en lo que respecta a supuestas infracciones cometidas en el marco de la Resolución N° 741/2013, así como también las Resoluciones N° 1310/2016 y N° 246/2017 y sus sanciones por la transgresión a dichas normativas, en los casos que así lo ameriten; en consideración a que dichos procesos sumariales han sido iniciados con anterioridad a lo dispuesto por la presente Resolución.

ARQ. LUIS VILALBA OCAMPOS
Dirección General de
Combustibles



Abg. Miguel Angel Salcedo
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 484

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN
LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.**

- 7 -

Artículo 15. La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 16. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PRO. LUIS VILLALBA OCAMPOS
Director General de
Combustibles

PM/MS/gb



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

Pedro Manuello
PEDRO MANCUELLO
Ministro Sustituto



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 8 -

ANEXO I

DESCRIPCION	PARTIDA ARANCELARIA
ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS	2707
Benzol (Benceno)	2707.10.00
Toluol (Tolueno)	2707.20.00
Xilol (Xilenos)	2707.30.00
Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las perdidas, una proporción superior o igual al 65 % em volumen a 250 °C según la norma ASTM D 86	2707.50.00
Los demás	2707.99.90
ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES. - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y desechos de aceites:	27.10
- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	2710.12
Hexano comercial	2710.12.10



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General



**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN
LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.**

- 9 -

DESCRIPCION	PARTIDA ARANCELARIA
Mezclas de alquilidenos	2710.12.2
Disobutileno	2710.12.21
Las demás	2710.12.29
Aguarrás mineral («white spirit»)	2710.12.30
Naftas	2710.12.4
Para petroquímica	2710.12.41
Las demás	2710.12.49
Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70° C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210° C	2710.12.60
Los demás	2710.19
Otros aceites combustibles	2710.19.2
Aceites lubricantes	2710.19.3
Sin aditivos	2710.19.31
Con aditivos	2710.19.32
Los demás	2710.19.9
Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	2710.19.91
Líquidos para transmisiones hidráulicas	2710.19.92
Aceites para aislación eléctrica	2710.19.93
Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210° C con un punto final máximo de 360°	2710.19.94
Los demás	2710.19.99



Abog. Miguel Angel Saicedo
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 484.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN
LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 10 -

ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES	COMPROBANTE DE IMPORTACION
-----------------------------------	----------------------------

1.- DATOS DEL IMPORTADOR

NOMBRE DEL IMPORTADOR	REGISTRO EN EL MIC	
TIPO DEL IMPORTADOR	RUC:	
DIRECCION/	TELÉFONOS/	EMAIL/

2.- DATOS SOBRE LA CARGA – IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	N.C.M.	USO DEL PRODUCTO
PESO NETO (kg., ton)	VOLUMEN (lts, m3)	

3.- DATOS DEL INGRESO Y DESPACHO

ADUANA DE DESPACHO	FECHA DE INGRESO	VIA:
		TERRESTRE <input type="checkbox"/>
		FLUVIAL <input type="checkbox"/>
		AEREA <input type="checkbox"/>

4.- DATOS GENERALES

COMPANÍA PROVEEDORA	ANALISIS DE ORIGEN N°
DESTINATARIO:	
OBSERVACION:	FECHA DE EMISION



Abog. Miguel Angel Saicedo
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 484.

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN
LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 11 -

ANEXO III

VENTA								
EMPRESA:			MES INFORMADO:					
IMPORTACIÓN			DESTINO FINAL					
Nº LICENCIA PREVIA VUI	PRODUCTO IMPORTADO	CANTIDAD IMPORTADA (LITROS) (*)	COMPRADOR	PRODUCTO VENDIDO	NRO. FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD ADQUIRIDA (LITROS) (**)	USO DEL PRODUCTO



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 12 -

ANEXO IV REGISTRO DE EMPRESA						REGISTRO N°
	Productor	Envasador	Importador	Revendedor	Consumidor	

01 IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

Nombre de la Empresa:		R.U.C. NRO.:
Nombre de Fantasía:		R.E.P.S.E. NRO.:
Autorización del Fabricante:	Visado del Consulado Paraguayo:	

02 DIRECCION DE LA EMPRESA

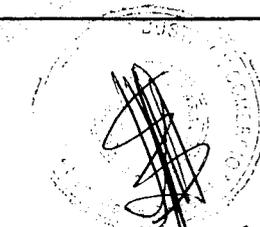
Calle/Ruta o Avenida:		NRO.:
Barrio/Distrito:	Ciudad:	
Municipio:	Departamento:	
Teléfono:	Fax:	E-mail:

03 IDENTIFICACION Y DIRECCION DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA ANTE LA D.G.C.

Nombre (Persona física):		
C.I.P. Nro.:	Cargo:	
Calle/Ruta o Avenida:		NRO.:
Barrio/Distrito:	Ciudad:	
Municipio:	Departamento:	
Teléfono:	Fax:	E-mail:
Firma: (Declaración Jurada de los datos más arriba proveídos)		

04 PARA USO EXCLUSIVO DE LA D.G.C.

Observaciones:	Nro. de Expediente:
fecha: / /	



Abog. Miguel Angel Saicedo
Secretario General



POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO CARBURANTES Y SE ABROGAN
LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 741/2013, 1.310/2016 Y 246/2017.

- 13 -

ANEJO V INFORME PARA USO INDUSTRIAL		IMPORTACION			
EMPRESA:	N° LICENCIA PREVIA VUI	PRODUCTO IMPORTADO	CANTIDAD IMPORTADA (LITROS) (*)	USO DEL PRODUCTO	OBSERVACION



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General